

EL CARÁCTER GENOCIDA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN NACIONAL

Daniel Feierstein

Resumen

El trabajo se propone analizar críticamente los procesos de construcción de la memoria colectiva de las prácticas sociales genocidas y sus efectos en la posibilidad de restablecer los lazos sociales quebrados por el terror y el exterminio. De este modo, se sugiere que analizar el carácter genocida de la última dictadura militar, en tanto intención de destrucción parcial del grupo nacional argentino, puede permitir un trabajo de apropiación de sus efectos por parte del conjunto de las víctimas.

Palabras claves

Genocidio – Derechos Humanos – Dictadura militar argentina (1976-1983)

Abstract

This work analyzes the collective memory's processes about the genocidal social practices and their effects as a possibility to manage the social ties broken through the terror and mass annihilation developed by the Argentine dictatorship from 1976 to 1983. The article proposes that the genocide label, applied to the last Argentine dictatorship, understood as "an intent to partially destroy the whole national Argentine group", could allow some kind of "appropriation" and "comprehension" of the terror effects by the whole members of the Argentine society.

Keywords

Genocide – Human Rights – Argentine dictatorship (1976-1983)

Recibido con pedido de publicación el 12/04/08

Aceptado para su publicación el 30/05/08

Versión definitiva recibida el 01/08/08

Daniel Feierstein es Doctor en Ciencias Sociales por la UBA, en cuya Facultad de Ciencias Sociales ha creado la cátedra "Análisis de las prácticas sociales genocidas" en el año 2001. Dirige además el Centro de Estudios sobre Genocidio y la Maestría en Diversidad Cultural en la UNTreF y es miembro del Advisory Board de IAGS (International Association of Genocide Scholars).

La discusión sobre la posibilidad de aplicación del concepto de genocidio a las experiencias represivas ocurridas en América Latina tiene una historia breve y no demasiado conocida.

La inclusión del aniquilamiento de grupos políticos dentro de la categoría de genocidio constituyó parte de las discusiones durante la creación de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio en las Naciones Unidas entre 1946 y 1948, figuró en todos los borradores y proyectos de declaración previos a la Convención aprobada el 9 de diciembre y, aunque finalmente excluidos de la propia Convención, fueron sin embargo un tema central de crítica en los informes producidos por los relatores de Naciones Unidas Nicodeme Ruhashyankiko y Benjamin Whitaker entre los años 1973 y 1985 y tuvo también un lugar central en las obras de la mayor parte de los historiadores, sociólogos o filósofos que abordaron los estudios sobre genocidio, o en las propias discusiones al tipificar el delito de genocidio en el Estatuto de Roma, en 1998, de donde nuevamente quedaron excluidos.

Sin embargo, los casos que ejemplificaban la gran mayoría de estas reflexiones referían siempre a las matanzas en la Unión Soviética o China, al aniquilamiento en Camboya (es decir, los aniquilamientos políticos llevados a cabo por un supuesto régimen "de izquierda") o, con mucha menor presencia, los hechos represivos anticomunistas en Indonesia o Timor Oriental.

En lo que hace a la realidad latinoamericana, apenas es posible encontrar, en muy pocos casos, alguna mención a la experiencia de Guatemala (más por su carácter étnico en tanto aniquilamiento de grupos indígenas que por su sentido eminentemente político), pero prácticamente ninguna referencia a los casos del Cono Sur (Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay), cuyas dictaduras no han sido analizadas a partir de los parámetros de las prácticas sociales genocidas¹.

Pese a ello, a fines de la década de los '90, las experiencias argentina y chilena saltaron a la escena internacional ante la presentación en la justicia española de una acusación por genocidio y terrorismo contra los represores en ambos países. La motivación de la presentación de los familiares de las víctimas y organismos de derechos humanos radicaba en que, al no poder ser juzgados en los territorios donde cometieron los delitos por la existencia de las respectivas leyes de impunidad, correspondía la aplicación del principio de jurisdicción universal y, por tanto, su juicio ante las cortes españolas, donde fueron presentados los casos.

¹ Quizás, como una de las tempranas excepciones, cabe resaltar los trabajos comparativos de Barbara Harff en los que, pese a no analizarse específicamente la problemática de estos casos, los mismos son incluidos, por lo general bajo la categoría de "politicidios".

El arresto de Pinochet en el Reino Unido en 1998 y su posterior liberación por "problemas médicos", así como los fallos del juez Baltasar Garzón y de la Audiencia Nacional española, en 1998 y 1999, reconociendo la pertinencia de la calificación de genocidio para los hechos ocurridos en la Argentina, comenzaron a instalar la cuestión en la agenda pública internacional, tanto política como académica, de donde había estado prácticamente ausente, a excepción de las manifestaciones de los organismos de derechos humanos argentinos o de algunos trabajos académicos que, hasta ese momento, no habían trascendido las fronteras de América Latina.

Esta acumulación de conocimiento, acción política y acción jurídica, quedó plasmada en dos fallos relevantes: el escrito de Baltasar Garzón de noviembre de 1999 y la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en el juicio a Etchecolatz, de setiembre de 2006.

Sin embargo, poco se ha avanzado en la comprensión de los efectos simbólicos de la calificación de genocidio para estas experiencias represivas, una discusión que no sólo atañe a juristas o jueces, sino al conjunto de una sociedad cuya representación de estos hechos juega y jugará un papel central en las posibilidades de confrontación con los efectos genocidas a largo plazo.

El surgimiento de los conceptos de genocidio y crímenes contra la humanidad

La experiencia del nazismo constituyó un momento paradigmático de la humanidad (y de su capacidad de destrucción) en muy diversos niveles. De una parte, la posibilidad de aplicación de las lógicas aniquiladoras del racismo (que habían sido utilizadas ampliamente durante todo el siglo XIX en los territorios colonizados) al propio corazón de la Europa moderna. En segundo término, la utilización del terror sistemático como modalidad de reorganización de las relaciones sociales a escala nacional (en Alemania) y luego continental (en toda la Europa ocupada).

A estos dos elementos centrales, cabría agregar la creación de un dispositivo específico (el campo de exterminio) destinado a la eliminación sistemática industrializada de seres humanos y, por último y vinculado a esto, la "desaparición" de dichos seres humanos (pero también de su historia, su memoria, sus conflictos, afectos, miedos, tradiciones o misterios) en la "nadirización" más absoluta de su existencia, una peculiaridad de lo que he dado en llamar los "modos de realización simbólica" de las prácticas sociales genocidas².

Fue justamente a partir de dicho carácter paradigmático y del nivel de conflicto moral que generó la posibilidad de su ocurrencia, que el

² Véase el análisis de esta noción en Daniel Feierstein; *Seis estudios sobre genocidio*, EUDEBA, Buenos Aires, 2000 o en *El genocidio como práctica social*, FCE, Buenos Aires, 2007.

derecho internacional surge como aquel espacio donde dar expresión a lo que aparecía como “inexpresable”, como un ámbito en donde conceptualizar aquellas acciones que no se podía aceptar que fueran amparadas por las garantías del derecho penal moderno (el principio de prescripción, el de territorialidad, el de irretroactividad, entre otros), a raíz de su gravedad extrema en cuanto desafío a la propia humanidad de nuestra especie.

Es así que en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, y luego en los instrumentos internacionales que se derivarían del mismo, surgen las tres figuras legales que intentarían dar cuenta de la peculiaridad de los hechos del nazismo: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, de donde surgiría luego el concepto de genocidio.

Es sobre esta última figura (crímenes contra la humanidad) sobre la que vale la pena poner el foco, dado que su temprana aparición en el Estatuto de Nuremberg daría lugar a dos modalidades que fueron definidas en el Estatuto del siguiente modo:

a) *“asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o*

b) *persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de, o en conexión con, cualesquiera de los crímenes bajo la jurisdicción del Tribunal, independientemente de si constituyen o no una violación del derecho interno del país donde se hubieren perpetrado”³.*

Es decir, la diferenciación cualitativa que intenta establecer el Tribunal es la que existe entre las acciones inhumanas cometidas contra “cualquier población civil” (y, por tanto, *indiscriminadas*) frente a la persecución que tiene como objetivo un grupo específico, *discriminado intencionalmente* del conjunto social. Esta diferenciación daría lugar más tarde al surgimiento del concepto de genocidio, como especificidad de un modo de destrucción que no se propone una acción dirigida contra individuos, sean éstos militares o civiles, sino cuyo objetivo será la destrucción de un grupo, primera figura del derecho moderno que no refiere por lo tanto a su estructuración clásica (las violaciones cometidas contra individuos) sino a un principio mucho más interesante y conflictivo para el derecho penal como son los “grupos”.

La figura de genocidio aparece por primera vez en las fundamentaciones del juicio de Nuremberg, donde resulta interesante destacar la intervención del representante de Francia, quien sostuvo que “los enjuiciados estaban involucrados en el exterminio científico y sistemático de millones de seres humanos y más específicamente de ciertos grupos nacionales o religiosos cuya existencia obstaculizaba la

³ Véase el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, firmado el 6 de octubre de 1945.

hegemonía de la raza alemana” y, para dar cuenta de dicho plan “tuvo que acuñarse un nuevo término: genocidio”⁴.

La figura de genocidio ya había sido utilizada conceptualmente por Raphael Lemkin, quien sostenía que: *“Las nuevas concepciones requieren nuevos términos. Por “genocidio” nos referimos a la destrucción de una nación o de un grupo étnico”,* agregando que *“El genocidio tiene dos fases: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor. Esta imposición, a su vez, puede hacerse sobre la población oprimida a la que le es permitido quedarse, o únicamente sobre el territorio, tras haber expulsado a la población y colonizado la zona con los propios nacionales del opresor”*⁵.

Esto es, la peculiaridad de la figura de genocidio radica en que se propone la destrucción de un grupo (y no sólo de los individuos que conforman dicho grupo), cuyo objetivo último radica en la destrucción de la identidad de un grupo oprimido logrando imponerle la identidad del opresor.

De aquí, el carácter crítico y subvertor de este nuevo concepto que, aplicado según la propia formulación de Lemkin, da cuenta en realidad del funcionamiento de los sistemas de poder en la modernidad, a través de la constitución de “Estados nacionales”, cuyo objetivo radica en destruir aquellas identidades previas e imponer la nueva identidad nacional que, pese a lo duro que resulte decirlo con las palabras de Lemkin, implica la “identidad nacional del opresor”, cuanto menos del “opresor” de aquellos grupos que quedan subordinados, relegados o directamente aniquilados en la constitución de dicho Estado.

Es precisamente este carácter subvertor del término “genocidio” el que intentará ser licuado en las sucesivas discusiones en las Naciones Unidas con respecto a la sanción de una Convención sobre Genocidio, la cual sólo es aprobada luego de dos años de intensos desacuerdos y conflictos, y durante los cuales se logra excluir a algunos grupos (en particular, los grupos políticos) de la definición de genocidio y, sobre todo, encuadrar dicha definición en una formulación que logra desplazar la explicación del genocidio al ámbito de la irracionalidad (la remisión a un racismo que se observa precisamente como “despolitizado”, como desvinculado de la lógica de constitución de la opresión estatal que aparecía como central en la definición de Lemkin). Como corolario de esta exclusión, los asesinatos políticos pasan a ser incluidos bajo la figura de crímenes contra la humanidad (ahora diferenciada de la de genocidio), un modo de comprensión que centraba la acción en una persecución contra individuos

⁴ Dicha intervención se encuentra citada y trabajada en el sugerente artículo de Hernán Folgueiro, “El crimen de genocidio en el derecho internacional” en Daniel Feierstein y Guillermo Levy (comps.); *Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*, Ediciones al Margen, La Plata, 2004, pág. 27.

⁵ Raphael Lemkin; Raphael Lemkin; *Axis Rule in Occupied Europe*, Carnegie Endowment for International Peace, Washington DC, 1944, traducción propia.

(comprendidos como parte de la "población civil" *indiscriminada*) y en la cual el criterio de "grupo" queda excluido.

Pese a la exclusión de los grupos políticos de la figura de genocidio, cuya ilegitimidad fuera tratada en diversos trabajos⁶, y al intento de clausurar la destrucción de grupos políticos como tales al remitirlos a asesinatos individuales comprendidos como "crímenes contra la humanidad", aún quedaba una ventana de posibilidad sumamente interesante por la cual los modos sistemáticos de destrucción de la identidad que preocuparan a Lemkin y llevaran a reflexionar sobre estos hechos pudieran aparecer en la interpretación del análisis de estos crímenes: la destrucción "parcial" de un grupo nacional.

Esta figura, aún presente en todas las tipificaciones legales del genocidio, permite dar cuenta del carácter determinante de las prácticas genocidas tal como las concibiera Lemkin ("la destrucción de la identidad del grupo oprimido") sea éste el grupo colonizado, como lo era en la época en que Lemkin desarrolla el concepto, o el propio grupo de los nacionales, como tendió a ser en los procesos genocidas a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando las tareas de opresión dejaron de ser hegemónicamente desarrolladas por las potencias centrales para comenzar a ser ejercidas, Doctrina de Seguridad Nacional mediante, por los propios ejércitos nacionales de cada uno de dichos Estados, que funcionaron como "ejércitos de ocupación" de sus propios territorios.

El concepto de "crímenes contra la humanidad" refiere a un conjunto de delitos producidos contra los individuos civiles. Las lógicas de causalidad explicativa de esta figura postulan que el perpetrador ha utilizado como "herramienta" para un fin diferente (triunfar en un conflicto militar, tomar el poder estatal o cualquier otro) el asesinato, tortura, violación u otros crímenes cometidos contra individuos que, como parte de la población civil, no se encontraban inmersos necesariamente en dicho conflicto ni constituían el objetivo principal del mismo. Es por ello que la figura de "crímenes contra la humanidad" no requiere la intencionalidad de destrucción de un grupo, en tanto se trata de violaciones cometidas de manera *indiscriminada*. Es evidente que todo genocidio implica también la comisión de crímenes contra la humanidad, pero no es así a la inversa, en tanto el genocidio implica

⁶. Véase, entre otros y con miradas muy diversas pero convergencia en el cuestionamiento a la exclusión de los grupos políticos: Frank Chalk and Kurt Jonassohn; *The History and Sociology of Genocide: Analysis and Case Studies*, Yale University Press, New Haven, 1990; Ward Churchill, *A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas, 1492 to the Present*, City Lights Books, San Francisco, 1997. Helen Fein; *Accounting for Genocide*, The Free Press, New York, 1979. Leo Kuper; *Genocide. Its Political Use in the Twentieth Century*, Yale University Press, New Haven & London, 1981. Vahakn Dadrian; "A typology of Genocide", en *International Review of Modern Sociology*, 15, 1975, pág. 204. Barbara Harff and Ted Gurr; "Toward empirical theory of genocides and politicides", en *International Studies Quarterly* 37, 3, 1988. Matthias Bjornlund, Eric Markusen y Martin Mennecke; "¿Qué es el genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre definiciones jurídicas y no jurídicas", en Daniel Feierstein (comp.); *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*, EDUNTREF, Buenos Aires, 2005.

otro modo de comprensión causal en el cual el objetivo de la práctica no es el ataque indiscriminado a población civil sino precisamente el ataque “discriminado” a determinados grupos de dicha población a fines de lograr la destrucción total de dichos grupos y/o la destrucción parcial (transformación, reorganización) del propio grupo, que produce la ausencia de una parte de él.

Las consecuencias en cuanto a las posibilidades de interpretación y análisis de los efectos del genocidio son, en este sentido, cualitativamente diferentes a lo que pueden ser las consecuencias de los efectos de interpretación de los crímenes contra la humanidad.

El caso paradigmático de un proceso genocida – el nazismo – es un excelente ejemplo para analizar los modos en que el proceso puede ser apropiado o ajenizado por la propia fracción que lo vive. Si sólo se observa el aniquilamiento en función de la destrucción total de, por ejemplo, las comunidades judías o gitanas que habitaban el territorio alemán, polaco o lituano, se trata de un fenómeno que pareciera no haber afectado a alemanes, polacos o lituanos, entre otros grupos nacionales, más allá de su mayor o menor solidaridad con las víctimas. Se “aliena” la condición alemana, polaca o lituana de los judíos y gitanos y sólo se los puede observar como los observaban los propios perpetradores, esto es, como seres ajenos al grupo nacional alemán, polaco o lituano.

Por el contrario, si observamos al genocidio nazi también como la destrucción parcial del grupo nacional alemán, polaco o lituano, podremos reincorporar a las víctimas en su cabal dimensión y confrontar con los objetivos del nazismo, que postulaban la necesidad de un Reich “judenrein”, esto es, “libre de judíos”. El objetivo del nazismo no fue sólo exterminar a determinados grupos (étnicos, nacionales y políticos, entre otros), sino que dicho exterminio se proponía transformar a la propia sociedad a través de los efectos que la ausencia de dichos grupos generaría en los sobrevivientes. La desaparición del internacionalismo y el cosmopolitismo como parte constituyente de la identidad alemana fue uno de los aspectos más perdurables del genocidio nazi y el aniquilamiento de los judíos y gitanos – junto al de otros grupos elegidos políticamente y no con una selectividad étnica – jugaron un papel central en dicha desaparición⁷.

Los efectos del genocidio parecen operar sólo sobre el “grupo judío” como un grupo “diferente” y “alienado” de la sociedad global, impidiendo de este modo observar las transformaciones sufridas por cada una de las sociedades donde el genocidio fue implementado, constituyendo simultáneamente una “apropiación judía” y una

⁷ Quizás uno de los casos más emblemáticos de esta presencia de la identidad judía en la identidad nacional alemana lo constituya la obra del filósofo judeo-alemán Herman Cohen quien, en su obra “Germanidad y judaísmo” consideraba al judaísmo como “fuente esencial” de la germanidad. Véase al respecto el interesante análisis sobre el tema producido por Emmanuel Taub en *La modernidad atravesada. Teología política y mesianismo*, tesis de maestría en Diversidad Cultural presentada en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2007, publicación prevista en Miño y Dávila, Buenos Aires, para el año 2008.

“ajenización general” sobre la amplitud de sus efectos, transformando al genocidio nazi en un “problema judío”.

En resumen, la divergencia central en la utilización de ambos conceptos – crímenes contra la humanidad o genocidio – radica en que el primero de estos conceptos sólo hace visible y comprensible el delito puntual cometido por el perpetrador (el asesinato, la tortura, la violación, etc.) en tanto el concepto de genocidio restablece la finalidad de la acción, en tanto dirigida al conjunto de la población, y por lo tanto permite que el conjunto de la sociedad pueda interrogarse acerca de los efectos que el aniquilamiento ha generado en sus propias prácticas, quebrando la ajenización acerca de lo que aparecería inicialmente como el sufrimiento de “los otros” (asesinados, desaparecidos, sobrevivientes o familiares).

Por otra parte, el concepto de genocidio restablece el sentido de las víctimas, al arrancarlas del rol de “inocencia abstracta” al que parece arrojarlas el concepto de crímenes contra la humanidad (en tanto “población civil indiscriminada”) y entenderlas como un “grupo discriminado” por los perpetradores, elegido no aleatoria sino causalmente para que su desaparición generara una serie de transformaciones en el propio grupo de la nación, la destrucción parcial de dicho grupo, la “imposición de la identidad del opresor”, tal como lo entendía Lemkin.

Por último, la comprensión del aniquilamiento en tanto genocidio, en tanto planificación de la destrucción parcial del propio grupo, también permite ampliar el arco de complicidades en la planificación y ejecución de la práctica, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quienes resultan beneficiarios no sólo de la desaparición de determinados grupos sino, fundamentalmente, de la transformación generada en el propio grupo por los procesos de aniquilamiento.

Importancia de estas discusiones a la luz del caso argentino

Ha sido precisamente el aniquilamiento sufrido en nuestro país uno de los casos emblemáticos donde estas discusiones han podido desarrollarse con mayor profundidad, tanto a partir del primer fallo producido en España – luego revertido por la Audiencia Nacional española – que calificaba como genocidio a los hechos ocurridos en la Argentina, como por los recientes fallos del Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata en los casos contra Miguel Osvaldo Etchecolatz y Christian Von Wernich, donde se considera que los delitos se encuadran “en el marco del genocidio ocurrido en la Argentina entre 1976 y 1983”, así como las recientes indagatorias por el delito de genocidio en las causas seguidas en la provincia de Tucumán.

Vale la pena detenerse brevemente en el caso Etchecolatz, dado que abrió algunas de estas discusiones en un tribunal argentino. Pese a que

el juicio contra Etchecolatz no se había iniciado por el delito de genocidio, algunos de los querellantes exigieron el cambio de calificación para condenar al imputado por dicho delito *“por haber formado parte de un plan de exterminio sistemático con el objetivo de cambiar la estructura económica del país, teniendo una participación fundamental en el mismo por el señorío fáctico que ostentaba en su cargo de Jefe de la Brigada de Investigaciones (...) la dictadura no mataba a cualquiera, el plan estaba dirigido a todos aquellos que realizaran formas de participación, que fueran un obstáculo al plan que se quería imponer”*⁸.

La sentencia de setiembre de 2006 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata consideró que no podía aplicarse dicha condena por no haber sido indagado el reo por dicho delito, justificando dicha imposibilidad en el “principio de congruencia”, pese a lo cual condenó a Etchecolatz por los delitos de lesa humanidad cometidos “en el marco de un genocidio”, sosteniendo en sus fundamentos que se debía dejar planteada *“la necesidad ética y jurídica de reconocer que en la Argentina tuvo lugar un genocidio”*, agregando que el *“simple reconocimiento de una “verdad” adquiere una importancia decisiva para la construcción de la memoria colectiva”*⁹.

Además de constituir uno de los primeros casos en los que un Tribunal nacional reconoce la existencia de un genocidio en su propio territorio, la sentencia en el caso Etchecolatz avanzó en una cantidad de cuestiones sumamente relevantes.

En principio, y más allá de cuestionar la exclusión de los grupos políticos de la tipificación de la Convención sobre Genocidio, se sostiene en los fundamentos que el carácter de “grupo nacional” también le es aplicable al caso argentino. En este caso, y complementariamente a los argumentos desarrollados en la sentencia del juez Garzón, se utilizan como antecedentes las conclusiones de la causa 13/84 seguida contra las juntas militares que ejercieron el poder durante la dictadura (causa que fuera más conocida como “Juicio a las Juntas”), donde ya había quedado probado que *“El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo”*¹⁰, definición que fuera reiterada en la sentencia del 2 de diciembre de 1986 contra Camps y contra el propio Etchecolatz y a las que se suman las sentencias producidas por la justicia española.

Como conclusión, los fundamentos de la sentencia del Tribunal de La Plata, de 2006, sostienen que *“de todo lo señalado surge irrefutable que*

⁸ Fundamentos del Fallo contra Etchecolatz, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, págs. 6 y 7.

⁹ Idem, pág. 253.

¹⁰ Cita de la Causa 13/84, citada en el Fallo contra Etchecolatz, op. cit., pág. 258.

no estamos como se anticipara ante una mera sucesión de delitos sino ante algo significativamente mayor que corresponde denominar "genocidio" ¹¹.

Sin embargo, lo sugerente de esta sentencia en relación a sus antecedentes es que la calificación como genocidio de los hechos ocurridos en la Argentina no concluye en sí misma sino que genera consecuencias de diverso orden, que intentan ser contempladas en la sentencia, como modo de hacerse "responsable" del carácter de las transformaciones que implica este tipo de categorización.

Dice la sentencia:

"Se vio en la sala de audiencias cuales son algunas de las consecuencias de juzgar hechos sucedidos hace treinta años. Una de ellas, tal vez la que representa una de las injusticias más importantes derivadas de la impunidad, es la múltiple victimización a que son sometidos los testigos convocados. Revivir el dolor de los padecimientos sufridos, tanto en las víctimas directas de estos hechos en juzgamiento como de aquellas que lo son por resultar parientes o seres queridos de aquellas o bien, por haber compartido cautiverio con las víctimas de autos, no puede pasar inadvertido para el Tribunal y el Estado debe elaborar alguna respuesta adecuada.

"Uno de los mayores aliados de la impunidad es el paso del tiempo. Testigos que mueren, testigos que no están en condiciones de volver a relatar el horror, testigos que no se sienten con la seguridad de poder hacerlo.

"A todos ellos, nuestro sistema legal les brinda una serie de garantías que adecuadamente estudiadas obligan a rever conceptos procedimentales dogmáticos elaborados para hipótesis delictivas tradicionales, pero no para delitos de lesa humanidad y genocidio." ¹²

Es necesario y doloroso señalar que, al tiempo que estos Fundamentos ya habían sido redactados y eran leídos en la Sala, las prácticas de la dictadura volvían a hacerse presente en nuestro país con la desaparición de uno de los principales testigos del juicio contra Etchecolatz, Jorge Julio López. A más de un año de su desaparición, el gobierno no ha conseguido ningún dato fidedigno sobre su paradero, lo cual reinstala en la sociedad la mecánica del terror y da un sentido mucho más profundo a estas reflexiones contenidas en la sentencia de setiembre de 2006.

En este sentido, la sentencia establecía que *"parte de la protección debida por el Estado a los testigos, incluye evitar las interminables citaciones judiciales a los debates que sin duda se sucederán de no tomarse las medidas adecuadas"*, así como sostenía que *"por otra parte la atomización de las causas por violaciones a los Derechos Humanos derivadas de la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, atenta a su vez con la obligación señalada por los fallos*

¹¹ Fallo contra Etchecolatz, op. cit., pág. 268.

¹² Idem, págs. 270/71.

*aludidos*¹³, y que *“es en ese punto donde radica la mayor importancia de tener en cuenta los hechos sucedidos como genocidio. La vigencia de la Convención en la materia está fuera de toda discusión, como también lo está la del resto de las Convenciones sobre Derechos Humanos contenidas en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Considerar de ese modo -genocidio- y bajo ese trascendente paraguas legal las causas en trámite permitirá a mi entender ubicar los hechos investigados en el contexto adecuado(...) en cuanto a investigar con seriedad y no como una simple formalidad”*¹⁴.

Sería relevante preguntarse en qué medida las narraciones logran “apropiarse” de los efectos producidos por el genocidio en el propio narrador o en qué medida se reproducen estos efectos “alienantes” y “ajenizadores” de la experiencia represiva, centrando sólo la mirada en el conjunto de víctimas, o ubicando a las mismas como un conjunto “indiscriminado”. Resulta sugerente contrastar estos diversos modos narrativos con las propias declaraciones de los perpetradores.

El primer jefe del Operativo Independencia, Acdel Vilas, declaraba que *“si permitíamos la proliferación de elementos disolventes – psicoanalistas, psiquiatras, freudianos, etc. – soliviantando las conciencias y poniendo en tela de juicio las raíces nacionales y familiares, estábamos vencidos”*¹⁵.

El propio Jorge Rafael Videla afirmaba que *“la subversión no es un problema que sólo exija la intervención militar. Es un fenómeno global que requiere una estrategia global que abarque todas las áreas: la política, la economía, la cultura y las Fuerzas Armadas”*¹⁶. Para agregar meses después que *“La Argentina es un país occidental y cristiano, no porque esté escrito así en el aeropuerto de Ezeiza. Argentina es occidental y cristiana porque viene de su historia. Nació cristiana a través de la conducción española, heredó de España la cultura occidental y nunca renunció a esta condición sino que justamente la defendió. Es por defender esa condición de occidental y cristiana como estilo de vida que se planteó esta lucha contra quienes no aceptaron ese sistema de vida y quisieron imponer otro distinto”*¹⁷.

Y un año después, seguía aclarando que no es el hecho individual de pensar lo que resulta problemático, sino la acción producida en el grupo nacional argentino por las acciones que se derivan de dicho pensar. Dice Videla en 1977 que *“por el sólo hecho de pensar distinto dentro de nuestro estilo de vida nadie es privado de su libertad, pero consideramos que es un delito grave atacar contra el estilo de vida occidental y cristiano queriéndolo cambiar por otro que nos es ajeno, y en este tipo de lucha no solamente es considerado como agresor el*

¹³ Idem, pág. 275.

¹⁴ Idem, págs. 275 y 276.

¹⁵ Extraídas de Daniel Feierstein; *El genocidio como práctica social*, op. cit., pág. 128.

¹⁶ Declaraciones efectuadas al diario *La Nación*, 14 de abril de 1976.

¹⁷ Videla, Jorge Rafael, en *Gente*, 22 de diciembre de 1976.

que agrede a través de la bomba, del disparo o del secuestro, sino también el que en el plano de las ideas quiere cambiar nuestro sistema de vida a través de ideas que son justamente subversivas; es decir subvierten valores, cambian, trastocan valores (...) El terrorista no sólo es considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas”¹⁸.

Pero, más allá de numerosas declaraciones puntuales de los represores, una de las descripciones más claras del sentido global y reorganizador del aniquilamiento en la Argentina lo constituye el “Proyecto Nacional” desarrollado en 1976 por el Ministerio de Planificación de la dictadura militar, a cargo del Gral Díaz Bessone. Dicho Proyecto se inicia sosteniendo que *“el objetivo real es la articulación de un nuevo sistema político apto para realizar y hacer irreversibles los logros de la intervención militar”*. Al analizar lo que llama “la etapa fundacional” del Proceso de Reorganización Nacional, destaca lo siguiente:

“Fundar una nueva República no es “soplar y hacer botellas”, como decía el Gran Capitán. Menos aún cuando para poder hacerlo debemos ganar una guerra cruenta de enorme complejidad donde a la actividad creadora se yuxtapone simultáneamente la acción quirúrgica para extirpar el omnipotente cáncer de la subversión comunista (...) Por ello las Fuerzas Armadas deben contar con la disponibilidad mental, la firme voluntad y la imaginación suficiente como para ser a la vez por todo el tiempo que sea necesario eficaz elemento de combate contra la guerrilla y el terrorismo, eficaz cirujano que extirpe el mal en todos los sectores y estratos sociales, eficaz gobernante que conduzca con acierto y prudencia la nave del Estado y, finalmente pero no al final, engendradora y padres de la República Nueva, fuerte, unida, justa, libre, solidaria, limpia, ejemplar (...) El 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas concurren a cumplir su misión histórica. Lo hicieron desarrollando una maniobra de rápido despliegue, ocupación y control del Estado. A la vez pasaron a la ofensiva en todo el territorio nacional, contra la subversión guerrillera en particular, ofensiva que no ha cedido un ápice en intensidad de la cual, por el espíritu de cuadros y tropa, tan buen éxito se va logrando. Pero, justo es reconocerlo, al no haber contado a priori con un esbozo de Proyecto Nacional, es poco lo que se ha podido hacer en bien del cumplimiento de los restantes objetivos que apuntan hacia la derrota, no ya solamente de la guerrilla sino de la subversión “in totum”, y hacia las bases propicias para el futuro nacimiento de la Nueva República. (...) Este Proyecto Nacional, Proyecto Político, Proyecto creador de vida en común, en suma no tendrá sentido ni iluminará el quehacer argentino si no es puesto en marcha desde ahora. Pues, de lo contrario, corremos el riesgo de avanzar en dirección equivocada, distinta a la que deberíamos o a un ritmo tan lento que fuéramos dejados atrás por

¹⁸ Videla, Jorge Rafael, en *La Prensa*, 18 de diciembre de 1977.

aquellas naciones activas que fijan la velocidad de la historia. Ello sin perjuicio de que esta pérdida de tiempo en alcanzar las soluciones de fondo pueda ser ocasión de que el oponente se rehaga mientras queden vivas las fuentes desde donde la subversión nace y se sostiene”¹⁹.

Es decir, las acciones contra la guerrilla se deben superponer con una “cirugía” capaz de “extirpar el mal de la sociedad” y teniendo por objetivo la creación de una “República Nueva” que expresaría la reorganización social que busca este nuevo régimen político, precisamente autoproclamado como “Proceso de Reorganización Nacional”. Es para lograr dicha “reorganización” que deben ser aniquilados – como una operación de “cirugía” – una serie de individuos y grupos de la sociedad argentina, cuya erradicación permitirá la transformación deseada de la sociedad, esto es, del grupo nacional argentino.

No se trata, entonces, ni de una guerra que tiene un enemigo únicamente militar – la guerrilla – ni de un ejercicio del terror indiscriminado sobre el conjunto social, sino precisamente de una “operación quirúrgica” claramente delimitada, frente a un grupo de población específicamente discriminado y cuya ausencia por aniquilamiento permitiría fundar la nueva sociedad, transformando a dicho grupo nacional a través del aniquilamiento de una parte de sí, cuya desaparición operaría efectos sobre el conjunto. Y si bien el sentido del aniquilamiento es eminentemente político, la unidad de las víctimas es más compleja de formular en dichos términos, dado que incluye a peronistas de izquierda, marxistas de diversas afiliaciones, populistas de distintos orígenes y a los “elementos disolventes”, entre los cuales se incluye a determinados perfiles profesionales como “psicólogos, psiquiatras o freudianos”, pero también ciertos “educadores” (como quienes enseñan la matemática moderna o fomentan el “trabajo grupal”) o ciertos “religiosos” (aquellos identificados con la “Teología de la Liberación”).

La intención estratégica del aniquilamiento, por tanto, no radica sólo en la destrucción de numerosos grupos políticos, profesionales y/o religiosos sino en la transformación de un solo grupo (el grupo nacional argentino) a través de estas operaciones de “cirugía” que, al igual que en el campo biológico con el cáncer, curen y transformen al cuerpo social eliminando “todos los tejidos infectados”. Como la infección es sólo metafórica y construida por los perpetradores, la única unidad entre las víctimas la otorga el papel que se les asigna en la estructuración del grupo nacional argentino, sin poder postularse otra relación entre peronistas, marxistas, populistas, psicólogos, freudianos, sindicalistas,

¹⁹ Una parte fundamental de este “Proyecto Nacional” se encuentra reproducido como anexo documental en el trabajo de Enrique Vázquez; *La última. Origen, apogeo y caída de la dictadura militar*, EUDEBA, op. cit., entre las páginas 299 y 327. La cita fue extraída de dicha fuente.

educadores, miembros de grupos barriales o religiosos, incluidos los hijos de muchos de ellos. Sin embargo, en ninguna de las declaraciones de los perpetradores ni en el análisis de las víctimas parece desprenderse que esta imposibilidad de encontrar una articulación entre las víctimas que no sea su pertenencia nacional responda a un criterio "indiscriminado", en tanto la represión no podía alcanzar a "cualquiera", sino a aquellos que se consideraba que jugaban un papel peculiar en el destino del grupo nacional argentino y cuya desaparición colaboraría en la posibilidad de construcción de "la Nueva Nación".

Reflexiones sobre lo académico, lo político y lo ético

La discusión jurídica y académica sobre el sentido de los hechos de aniquilamiento sistemático ocurridos en la Argentina y en América Latina no se encuentra saldada y, por el contrario, dicha discusión probablemente continuará, tanto a través de los nuevos fallos jurídicos como en numerosos trabajos de historiadores, cientistas sociales, en obras de teatro, en películas, en novelas, en crónicas testimoniales, entre otras producciones. Sin embargo, en todos los casos analizados, se observa que los avances no hubiesen sido posibles sin la articulación entre estos distintos niveles de narración.

Intento sugerir aquí que el sentido de los estudios sobre genocidio no puede estar desgajado o desinteresado acerca de los efectos políticos que produce o es capaz de producir sino que, por el contrario, debe hacerse cargo explícita y conscientemente de las consecuencias que acarrea cada uno de los modos de representar el pasado en sus posibilidades para el presente y el futuro. Si cada uno de estos ámbitos tiene la capacidad de fundar, fortalecer o deslegitimar determinados relatos sobre nuestra historia, es totalmente irresponsable creer que pueden desentenderse de los alcances de dichos relatos en la construcción de la memoria colectiva.

No se trata simplemente de categorizar una experiencia histórica como genocida para justificar su inclusión en un corpus de análisis teórico. Eso sería apenas un momento de la producción intelectual, sin un fin en sí mismo si no se conectara con sus ramificaciones ético-políticas. Ni siquiera se trata, aun cuando sea mucho más relevante, de brindar las herramientas teóricas para avanzar en determinadas causas judiciales, un papel central de la práctica académica, pero que en modo alguno agota su sentido.

La comprensión de los hechos de aniquilamiento sistemático ocurridos en la República Argentina como una práctica social genocida puede permitir, por el contrario, la posibilidad de quebrar una concepción de los hechos individualizante y ajenizadora, que pretende reducir la anulación y clausura de una relación social a través del exterminio y el terror a la confrontación entre "bandos" alienados de la sociedad, extraños e irreconocibles, que habrían atravesado a la sociedad argentina casi sin modificarla, produciendo un número determinado de

delitos puntuales (privaciones de la libertad, tormentos, homicidios, violaciones, apropiaciones de menores) que serían apenas un problema entre los victimarios y sus víctimas directas (sobrevivientes, familiares o amigos).

Por el contrario, que los fallos jurídicos, las ciencias sociales, la historia o la literatura estructuren un relato de estos hechos como la planificación sistemática de un proceso genocida dirigido contra "el grupo nacional argentino" puede permitir observar y analizar críticamente cuánto nos ha transformado el aniquilamiento, cuán nuestras son esas muertes y torturas (más allá de nuestra cercanía concreta con cada una de las víctimas), cuántas de nuestras parálisis, de nuestros miedos, de nuestras desconfianzas, de nuestras decepciones, de nuestras imposibilidades, miserias o límites son efectos del arrasamiento subjetivo que produce el aniquilamiento y el terror, ya no sólo entre quienes transitaban por la experiencia del campo de concentración, por sí o a través de un familiar, sino en el conjunto de quienes supieron acerca de la existencia de ese ámbito de terror, aun cuando lo supieran apenas a través del rumor, a través de ese modo cínico con el cual los perpetradores hacían saber a la sociedad acerca de la existencia del terror, como cuando el general Videla declaraba a la población que *"los desaparecidos son eso, desaparecidos; no están ni vivos ni muertos; están desaparecidos (...) Los desaparecidos no están, no son, no tienen entidad, son entelequias, son incógnitas, no existen"*²⁰.

Son precisamente muchos de los sobrevivientes de la experiencia concentracionaria, nucleados en la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, quienes observaron con lucidez estos efectos sobre sí mismos, pero también sobre el conjunto de la sociedad:

"Como parte del "plan", se contemplaba la desconfianza que el círculo de allegados al sobreviviente le profesaría. "Si tantos no volvieron y éste sí...". Ni más ni menos que el "por algo habrá salido". En una situación de terror y peligro real para los opositores a la dictadura, era sumamente difícil que éstos superaran la desconfianza y evitaran el aislamiento de los sobrevivientes. Si el mandato represivo para nosotros fue "aterroricen", el mandato para los militantes no secuestrados, implícito en nuestra sobrevivencia, fue "desconfíen". Con terror y desconfianza se aseguraba un largo período de desarticulación social, permitiendo a la dictadura su permanencia en el poder. (...) Los sobrevivientes fuimos comprobando que si contábamos lo que habíamos vivido, aterrorizábamos, cumpliendo, en buena medida, los designios de los represores; y si callábamos, contribuíamos al olvido de uno de los más trágicos períodos de nuestra historia. (...) De modo que contextualizar

²⁰ Frase que Videla pronunciara en una conferencia de prensa producida durante la dictadura militar. En este caso, está citada de Eduardo Muller; "La dictadura del lenguaje", Revista *Psyché Navegante*, N° 68, 2005, www.psyche-navegante.com, un trabajo muy lúcido sobre los efectos y retornos del aniquilamiento y la renegación en el lenguaje juvenil de las décadas de los años '80 y '90.

nuestro relato, contar todo lo que los desaparecidos protagonizaron en nuestro país (sus luchas, sus sueños, sus experiencias de vida) y no solamente el horror, ha sido nuestro modo de desbaratar el plan de los represores, que nos querían mutilados, temerosos, arrepentidos. Así como nosotros, con inmensas dificultades, intentamos darle otra perspectiva a nuestra sobrevivencia, quienes no llegaron a vivir la represión de los campos y las cárceles, fueron superando la desconfianza, pudieron oírnos y reconocernos como compañeros de lucha que somos y como parte de una realidad compleja que merece debatirse, sin canibalismo ni sombra de maldiciones, porque la polémica con proa a la verdad no nos debilita, sino que nos afirma en nuestro común deseo de justicia”²¹.

La elaboración colectiva de la experiencia genocida requiere analizar, comprender, cuestionar y aprender de una profunda derrota. Pero, simultáneamente, requiere comprenderse como una generación de sobrevivientes, que necesita salir de la confusión y poder asumir dicho pasado para aprender del mismo y, sobre todo, para poder legar algo de ese pasado a las nuevas generaciones.

Sólo esta elaboración colectiva de nuestro pasado – y cuando utilizo el término “colectivo” doy cuenta también del diálogo entre la generación que vivió el genocidio y aquellas generaciones que la suceden – puede colaborar en la construcción de un relato, un modo de memoria que, sin renegar del dolor de las pérdidas y de la necesidad de analizar las derrotas, pueda sin embargo permitir hacernos cargo de nuestro pasado, saber de dónde es que venimos para poder comenzar a soñar y planificar hacia dónde es que queremos dirigirnos.

Y tanto los trabajos académicos o históricos como los fallos jurídicos, los relatos cinematográficos, las novelas, cuentos, poesías o ensayos debieran poder inscribirse de algún modo en esta necesidad colectiva, la posibilidad de discutir juntos diversos caminos para desandar la renegación y reencontrarnos, a como diere lugar, con algunos fragmentos de nuestra historia y de nuestra dignidad, como posibilidad (apenas una posibilidad) de construir un futuro más justo.

²¹ Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, *¿Por qué sobrevivimos? Un debate que abre puertas*, link en su página web, www.exdesaparecidos.org.ar